



# Repensar la relación entre consenso y disenso ante el «momento populista». Un reto democrático

Rethink the Relationship Between Consensus and Dissent in the Face of the «Populist Moment». A Democratic Challenge

Repensar la relació entre consens i dissens davant el «moment populista». Un repte democràtic

**Galder Sierra Zapirain** 

Universidad del País Vasco  
galder.sierra@gmail.com

**Recibido:** 21/12/2021

**Aceptado:** 05/06/2022



Under a Creative Commons Attribution (CC BY) International License.

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

**Resumen** Las democracias se han definido como los sistemas políticos que mejor han sabido conjugar un nivel de consenso sobre un orden social determinado, con una capacidad de disenso que garantice el pluralismo de las mismas. En este artículo se hará una relectura crítica de algunas de las principales corrientes democráticas ante este complicado equilibrio: desde los postulados clásicos de liberales y republicanos, a las teorías antagonistas de segunda mitad del siglo XX. Esta discusión se encuentra hoy frente a un nuevo reto por la emergencia del llamado «momento populista», y la posibilidad de que el disenso asociado a él desborde los consensos democráticos vigentes. En este sentido, se realizará una aproximación a la relación entre democracia y populismo desde enfoques postestructuralistas como el de Benjamin Arditi, para intentar repensar la relación entre ambas, entendiendo el populismo como periferia difusa de la democracia.

**Palabras clave** Democracia, teoría deliberativa, antagonismo, agonismo, populismo.

**Abstract** Democracies have been seen as the political systems that have best managed to combine a certain level of consensus on a given social order with a level of dissent that guarantees their own pluralism. In this article we will review the positions of some of the main democratic movements in relation to this complicated balance: from the classic postulates of liberals and republicans, to the antagonistic theories of the second half of XX century. This issue is currently facing a new challenge due to the emergence of the so-called «populist moment», and the possibility that the dissent associated with it may overflow the current democratic consensuses. As a result, we will look at the relationship between democracy and populism from post-structuralist approaches such as that of Benjamin Arditi, in an attempt to rethink the relationship between both, understanding populism as a diffuse periphery of democracy.

**Keywords** Democracy, Deliberative theory, Antagonism, Agonism, Populism.

**Resum** Les democràcies s'han definit com els sistemes polítics que millor han sabut conjugar un nivell de consens sobre un ordre social determinat, amb una capacitat de dissens que garantis el pluralisme d'aquestes. En aquest article es farà una relectura crítica d'algunes de les principals corrents democràtiques davant aquest complicat equilibri: des dels postulats clàssics de liberals i republicans, a les teories antagonistes de segona meitat del segle XX. Aquesta discussió es troba avui enfront d'un nou repte per l'emergència de l'anomenat «moment populista», i la possibilitat que el dissens associat a ell desborda els consensos democràtics vigents. En aquest sentit, es realitzarà una aproximació a la relació entre democràcia i populisme des d'enfocaments postestructuralistes com el de Benjamin Arditi, per a intentar repensar la relació entre ambdues, entenent el populisme com a perifèria difusa de la democràcia.

**Paraules clau** Democràcia, teoria deliberativa, antagonisme, agonisme, populisme.

## 1. Introducción

El debate entre consenso y disenso, entre acuerdo y desacuerdo, es tan antiguo como la propia de democracia. Para los antiguos griegos el *agon*, el «apasionado impulso de mostrar el propio yo midiéndolo en pugna con otro» (Arendt, 2009: 217), sustentaba el concepto de la política en las ciudades-estado. Sin embargo, estas discrepancias se tenían que dar sobre el campo de juego establecido por la ley, ya que era esta la que creaba un espacio en el que los ciudadanos se consideraban libres e iguales para discutir. En este sentido, la ley tenía un carácter prepolítico<sup>1</sup>, en tanto ponía el punto de partida a la disputa política posterior. Por el contrario, para los romanos el establecimiento de sus leyes fue «el gran y decisivo acto con el que todos los hechos y logros posteriores tenían que relacionarse para adquirir validez política y legitimación» (Arendt, 2009: 269). En Roma, el establecimiento de la ley, como garante de un nuevo orden, era el acto político por excelencia y, por lo tanto, fruto de la disputa<sup>2</sup>. Sin embargo, para los romanos la ley no borraba sus discrepancias, sino que a través de ella se establecía un lazo duradero en forma de contrato para poder gestionarlas (Schaap, 2007: 71). Aunque será conocido el antiguo entusiasmo romano por la creación de un nuevo cuerpo político, «con la glorificación de la violencia como único medio para hacerlo» (Arendt, 2009: 248), el objetivo de toda guerra no era la aniquilación del enemigo, sino el establecimiento de un nuevo orden. Así, mientras para los romanos el disenso y los conflictos sentarían las bases de acuerdos venideros, para los griegos el consenso en torno a la ley delimitaría el terreno de las disputas políticas.

Muchos siglos después el debate entre consenso y disenso sigue sin tener una perspectiva unificada. Con el advenimiento de la Ilustración y la progresiva implantación de la democracia, liberalismo y republicanism, como dos de sus principales corrientes, pusieron el marco a este debate, intentando establecer una serie de principios sobre los que articular la sociedad, aunque desde perspectivas notablemente diferentes. En un primer apartado de este artículo, se desgranarán algunos elementos sustanciales de esta conversación entre liberales y republicanos, en tanto ambos dedicarán gran parte de sus esfuerzos a la búsqueda de una serie de fundamentos que definan los grandes acuerdos sociales. Será

---

<sup>1</sup> Como recuerda Hanna Arendt hay que tener en cuenta que para los griegos la legislación no era una actividad propiamente política: «A su juicio, el jurista era como el constructor de la muralla de la ciudad, alguien que debía realizar y acabar su trabajo para que comenzara la actividad política [...]. Antes de que los hombres comenzaran a actuar, tuvo que asegurarse un espacio definido y construirse una estructura donde se realizaran todas las acciones subsecuentes, y así el espacio fue la esfera pública de la polis y su estructura la ley» (Arendt, 2009: 217-218).

<sup>2</sup> En el caso de la fundación de la República de Roma, a diferencia de las ciudades-estado griegas, no fue el trabajo de un hombre ajeno a la ciudad el que dio origen a la misma, sino el acuerdo entre dos facciones en lucha: patricios y plebeyos.

alrededor de este debate clásico sobre el que pivotarán los nuevos modelos consensualistas que irán tomando fuerza a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, como podría ser el caso de la teoría deliberativa de Jürgen Habermas.

En un segundo apartado, nos centraremos en las teorías que han puesto su foco de atención en el aspecto del desacuerdo, como elemento fundacional de toda sociedad. Las menciones que hagamos al disenso no harán referencia a una mera disparidad de pareceres o intereses, sino a su función constitutiva en los sistemas políticos. Así, *antagonismo* y *agonismo* constituirán dos de las principales categorías desde ese punto de vista disensual.

Pero el debate entre consenso y disenso no ha sido estático. Su desarrollo teórico ha conocido una evolución que ha ido en paralelo al devenir de los propios sistemas democráticos. De la misma manera que el consenso hegemónico sobre la prevalencia de las democracias liberales hizo aflorar una crítica agonista que pretendía redefinir los límites del espacio político, actualmente, ante la emergencia de un (nuevo) «momento populista» resurgen posiciones que privilegian el consenso sistémico ante la aparición disruptiva del mismo. Esta basculación en la esfera del debate teórico ha reabierto el debate sobre la (im)posible convivencia entre populismo y democracia, ante el temor de que el primero supere los consensos construidos en torno a la segunda. Ante este nuevo escenario, en un tercer apartado, tomando como referencia las categorías de Benjamin Ardití (2017), se propondrán tres modos de relación entre democracia y populismo (como *parte*, como *reverso* y como *periferia*)<sup>3</sup> y se desgranarán los principales enfoques que ofrece cada uno de ellos al debate que nos incumbe sobre consenso y disenso.

## 2. El consenso

Si bien excede las aspiraciones de este trabajo trazar una cartografía sobre el pensamiento liberal y republicano, caben destacar brevemente una serie de conceptos claves sobre los que las democracias contemporáneas han buscado de manera incesante un cierto nivel de acuerdo, de cara a articular un determinado orden social: (a) la idea de libertad, (b) la relación entre individuo y sociedad y (c) la función del Estado con respecto a estas.

El concepto moderno de (a) libertad ha sido y es un término en permanente disputa. Quizás una de sus acepciones contemporáneas más célebre sea la planteada por Isaiah Berlin, de mano de la diferenciación entre libertad negativa y positiva. Según este, la primera constituiría «el espacio en el que un hombre puede actuar sin

---

<sup>3</sup> Para definir los tres modos de relación entre democracia y populismo Ardití nos habla del «populismo como un modo de representación», «como un síntoma de la política democrática» y «como un reverso de la democracia» (Ardití, 2017: 121-160). En este artículo se hará una adaptación de estas categorías en los términos arriba citados.

ser obstaculizado por otros» (2001: 47); la segunda derivaría «del deseo por parte del individuo de ser su propio amo» (2001: 60). Tradicionalmente se ha asociado el liberalismo a este sentido negativo, si bien la delimitación entre ambos habitualmente ha sido difusa. Berlin (2001: 48) relacionará esta acepción negativa a la falta de coacción, entendida como «la interferencia deliberada de otros seres humanos dentro de un espacio en el que si ésta no se diera yo actuaría». Sin embargo, para los liberales el ser humano, como ente social, tendrá que establecer una serie de acuerdos o normas con sus iguales que limitarán su libertad, paradójicamente, para poder seguir privilegiando el objetivo primordial de la libertad individual.

El grado de consenso y su nivel de concreción a la hora de establecer esta (b) relación entre individuo y sociedad variará de manera notable dentro de los pensadores liberales. Para Friedrich Hayek, por ejemplo, el orden social pivotará principalmente en una serie de «normas abstractas» provenientes de la «fuerza de la costumbre» (Hayek, 1975: 164), en las que otro tipo de regulaciones serán observadas con recelo. En la *sociedad abierta* de Karl Popper también primarán las decisiones personales, frente al carácter «mágico, tribal y colectivista» de las normas sociales de las *sociedades cerradas* (Popper, 1982: 171). En este sentido, Popper (1982: 166) reclamará una «ingeniería gradual» en el establecimiento de ciertas normas sociales, a través de «un largo y laborioso proceso de pequeños ajustes» en la sociedad, frente a los grandes cambios o revoluciones proclamadas por las filosofías clásicas, tales como el platonismo o el marxismo a lo largo del siglo XX.

Este debate tomará carácter plenamente político con la incursión del (c) Estado como principal actor en el desarrollo de esas normas. Para los liberales el Estado no podrá privilegiar un modelo de bienestar colectivo concreto, limitándose a proteger la libre competencia entre proyectos individuales. A partir de ahí las atribuciones encomendadas al mismo varían de forma notable dentro del liberalismo. Desde concepciones más limitativas, restringiendo sus funciones al «empleo de la fuerza, procediendo en todos los demás aspectos como cualquier otra persona»<sup>4</sup> (Hayek, 1975: 252); hasta las que le atribuyen la responsabilidad de garantizar un cierto nivel de bienestar material y social, en tanto por debajo de este umbral «las personas simplemente no pueden participar en la sociedad como ciudadanos» (Rawls, 2015: 124).

Esta renovada preocupación por la sociedad como marco del desarrollo de derechos y libertades se hizo patente a partir de la segunda mitad del siglo XX entre

---

<sup>4</sup> Hayek no limitará estrictamente sus funciones al empleo de la misma, en tanto contempla otra serie de quehaceres *técnicos* al Estado (establecimiento de pesas y medidas, catastro, ...), pero reconociendo que «todas esas actividades de los poderes públicos forman parte de un esfuerzo para facilitar un marco favorable a las decisiones individuales» (1975: 252).

los teóricos de los sistemas democráticos. Estaríamos hablando del giro republicano hecho por un grupo de autores mayormente estadounidenses, como reacción al excesivo contractualismo lockeniano presente en la historiografía local, que «veían como fiel escudero de un incipiente capitalismo que asociaban a comportamientos egoístas, centrados exclusivamente en la búsqueda del beneficio privado» (Ovejero *et al.*, 2004: 16).

Esta nueva corriente republicana también reivindicará para sí la necesidad de una serie de consensos en torno a los que articular la sociedad, especialmente acerca del concepto de (a) libertad; pero una libertad clásica o positiva, entendida como el deber de participación en la sociedad. Para los republicanos es en la sociedad donde las personas, como ciudadanos, definen cuáles son sus derechos y libertades, siendo estos una construcción social y no unas características fijadas a priori. Diferenciaremos la no dominación republicana, de la no interferencia liberal, entendiendo la primera como la seguridad de no estar dominado por otro (Pettit, 2004: 119).

Esa relación entre (b) individuo y sociedad que para los liberales vendría definida por una serie de normas mínimas, en el caso de los republicanos tomará un cariz moral al tener que desarrollarse a través de virtudes cívicas. Dentro de esta concepción podremos encontrar acepciones más instrumentales o más aristotélicas. Las primeras subrayarán la importancia de estas virtudes como activo para poner en marcha el debate democrático necesario para dar forma a la organización social, no para afianzar una determinada visión moral en la sociedad. «Los republicanos modernos invocan a la virtud cívica en especial para promover la deliberación puesta al servicio de la justicia social, no para elevar el carácter de los ciudadanos» planteará Carl Sunstein (2004: 153). Por otro lado, visiones más perfeccionistas no diferenciarán de manera tan nítida entre sociedad y moral, recordando que la naturaleza humana encarna ciertos fines morales, siendo el carácter de estos «en esencia social» (Skinner, 2004: 100).

Al igual que en las *polis* griegas o en la *res publica* romana, el último objetivo de este virtuosismo sería lograr un consenso sobre el bien común de la sociedad. Sin embargo, el cambio de escala producido de mano de la implementación del estado-nación moderno hizo imprescindible un debate en profundidad sobre las funciones del (c) Estado como garante de este bienestar social. Aquí también se encontrarán posiciones más pragmáticas o más perfeccionistas. Para algunos republicanos las leyes establecidas por los Estados no tendrían por qué ser el resultado directo de la voluntad popular, sino las pautas básicas para cristalizar ese bien común. Tal y como mantiene Pettit (1999), la democracia no puede verosímilmente exigir que la gente haya reflexionado y aceptado todos y cada uno de sus deseos. Lo que haría que los ciudadanos se autogobernasen sería que «sean capaces de escrutarlos a voluntad», es decir, la disputabilidad de esas decisiones (Pettit, 1999: 243). Por otro lado,

visiones más aristotélicas mantendrán que el Estado no podrá mantener una actitud neutral a la hora de definir ese bien común y postularán que una política basada en el compromiso moral es el «fundamento más prometedor de una sociedad justa» (Sandel, 2011: 303-304).

El modelo deliberativo que empezó a tomar fuerza en las últimas décadas del siglo pasado partirá de las premisas establecidas por estas dos corrientes clásicas, pero resaltando algunas de sus limitaciones. En este sentido, la democracia no serviría, como reclaman los liberales, para mantener la actividad estatal bajo control de los ciudadanos, que en el ejercicio de sus derechos privados y de sus libertades prepolíticas habrían logrado una autonomía con respecto a la sociedad y al Estado. Pero tampoco cumpliría una función de bisagra entre Estado y sociedad, como promulgarían los republicanos. La principal función de la democracia debería radicar en la salvaguarda de «un proceso inclusivo de formación de la opinión y de la voluntad común, en el que los ciudadanos libres e iguales se entienden acerca de las metas y normas que serían de interés común para todos» (Habermas, 1999: 234). En este sentido, el funcionamiento democrático no debería pivotar únicamente en una casta de expertos administrativos; la democracia debería facilitar que los ciudadanos tomen parte en la deliberación política. El objetivo de esta deliberación será la formación de la opinión pública o voluntad común (Habermas, 1998: 385). Sin embargo, si para los liberales la formación democrática de la voluntad tendría exclusivamente la función de *legitimar* el ejercicio del poder político a través de los mecanismos de participación electoral, y para los republicanos la de *constituir* la sociedad como una comunidad política y mantener vivo el recuerdo de ese acto fundacional, Habermas subrayará la importancia de la formación de esa voluntad en «la racionalización discursiva de las decisiones de una administración». Esta racionalización establecería el puente entre la opinión pública («poder comunicativo») y los procesos institucionales de toma de decisiones («poder administrativo»), dotando de legitimidad a estos últimos. Será precisamente en «la expectativa de calidad racional» de la formación de esta voluntad, donde la política deliberativa obtendría su fuerza legitimadora (Habermas, 1998: 381). En este sentido, se podría decir que en lo que respecta a la constitución del orden social, el modelo deliberativo será más robusto que la mera *legitimación* liberal, pero menos que la ambiciosa *constitución* republicana.

Para Habermas la pieza fundamental y fuente de la legitimidad de las instituciones será el procedimiento para establecer esa opinión general sobre los principios rectores de la sociedad. Este procedimiento combinará una serie de mecanismos formales e informales; es decir, de «deliberaciones orientadas a la decisión que vienen reguladas por *procedimientos democráticos*» y de «procesos informales de formación de la opinión en el espacio público-político» (Habermas, 1998: 384). Así, la toma de decisiones y/o acuerdos no estará únicamente

determinado por un trabajo de expertos dado en el marco parlamentario («contexto de justificación»), sino que dependerá también del «*contexto de descubrimiento* que representa un espacio público no regulado por procedimientos», dándole un plus de legitimidad del que carecería si se tratase desde un punto de vista exclusivamente institucional.

No podremos abstraernos de este exceso idealista y de las condiciones pluralistas de las sociedades actuales, que no solo estarán formadas por ciudadanos políticamente activos y solidarios, sino en las que la acción estratégica y corporativa de individuos y colectivos será determinante. Por eso, la política deliberativa cobrará importancia en tanto recoja las diferentes «formas de comunicación»; es decir, no solo por medio de la «autocomprensión ética, sino también mediante acuerdos de intereses y compromisos, mediante la elección racional de medios en relación a un fin, las fundamentaciones morales y la comprobación de lo coherente jurídicamente» (Habermas, 1999: 239). Según este postulado deliberacionista, esta triple concepción ético-moral, racional y legal cimentaría la presunción de que bajo ella se alcanzan acuerdos racionales o equitativos.

### 3. El disenso

El desacuerdo en su nivel ontológico, en el nivel más profundo que hace referencia a la constitución del orden social, no será un mero conflicto de intereses o valores. El desacuerdo, en su acepción posfundacionalista (Marchart, 2009), hará referencia al principio rector por el que se configura lo *político*<sup>5</sup>. En este sentido, para Ranciére (1996: 31), la sociedad estará dividida entre los que mandan y los que obedecen, siendo la política el momento disruptivo en el que este orden se quebraría.

A diferencia de la teoría deliberativa, este nivel de disenso no sería una imperfección a pulir, sino la parte constitutiva del orden social; orden, por lo tanto, contingente e inestable. En este sentido, habrá una clara divergencia entre la acepción sobre la racionalidad política entre deliberativos y conflictualistas. Mientras para los primeros, en mayor o menor grado<sup>6</sup>, esta racionalidad sería la

---

<sup>5</sup> La diferencia entre lo *político* y la *política* está ampliamente descrita entre los autores que Oliver Marchart (2009) ha venido a llamar posfundacionalistas (Laclau, Lefort, Ranciére, Badiou, etc.). Como muestra de esta diferencia conceptual traeremos a colación una descripción bastante precisa de Chantal Mouffe (2000: 114): «Con 'lo político' me refiero a la dimensión de antagonismo que es inherente a las relaciones humanas, antagonismo que puede adoptar muchas formas y seguir en distintos tipos de relaciones sociales. La 'política', por otra parte, designa el conjunto de prácticas, discursos e instituciones que tratan de establecer un cierto orden y organizar la coexistencia humana en condiciones que son siempre potencialmente conflictivas porque se ven afectadas por la dimensión 'de lo político'».

<sup>6</sup> Decimos «en mayor o en menor grado» ya que entre los autores que podemos considerar deliberacionistas habrá diferentes concepciones sobre la inevitabilidad de conseguir estos consensos. Mientras para Habermas (1999: 239) su teoría comunicativa cimentaría la presunción de que bajo condiciones comunicativas apropiadas «se alcanzan resultados racionales o equitativos», Rawls

herramienta fundamental para lograr una serie de convenciones sociales, para los conflictualistas, la racionalidad política sólo sería pensable con la condición de sustraerse a la alternativa donde cierto racionalismo querría encerrarla: «o bien el intercambio entre interlocutores que ponen en discusión sus intereses, o bien la violencia de lo irracional» (Ranciére, 1996: 62). En sentido, independientemente de los procedimientos que se puedan establecer, la posibilidad de una concepción unificada en torno a la razón política quedaría en suspenso.

Estas diferentes conceptualizaciones sobre la política y la razón llevarán a una nueva brecha en la definición de la propia democracia. Para los defensores del eje conflictivo la democracia haría referencia a una interrupción singular de ese orden. Siguiendo con Ranciére, esta primacía del consenso anularía la verdadera esencia de la democracia, llevándonos a unos sistemas posdemocráticos que habrían facilitado la «intrusión brutal de las nuevas formas del racismo y la xenofobia en nuestros regímenes consensuales» (1996: 147), al no haber sabido gestionar dentro de sus fronteras el elemento del desacuerdo en su sentido más profundo. Esta exclusión de la gestión del disenso daría pie a una suerte de Estado modesto, donde su quehacer principal consistiría en el control de la constitucionalidad, entendida no como un sometimiento de los poderes públicos al control judicial, sino como «la declaración del no lugar de la manifestación pública del litigio» (Ranciére, 1996: 138); es decir, la anulación de lo político en la democracia.

Una acepción algo más concreta del disenso la podríamos encontrar en el concepto de antagonismo de Carl Schmitt. A diferencia de otras metanarrativas muy presentes a lo largo del siglo XX, este no determinará *a priori* cual es el fundamento que da forma a la sociedad, si no que la intensidad del conflicto será el que determine qué elemento tomará ese lugar privilegiado. Para Schmitt (1991: 14) la democracia se fundamentaría en «la voluntad unitaria del pueblo», pero esta unificación no vendría de mano de un proceso racional o deliberativo. «Si los antagonismos económicos, culturales o religiosos llegan a poseer tanta fuerza que determinan por sí mismos la decisión en el caso límite, quiere decir que ellos son la nueva sustancia de la unidad política» (Schmitt, 1991: 69). El centro de gravedad sobre el que pivote la sociedad será fruto del máximo grado de antagonismo posible; fruto de su conocida lógica amigo/enemigo. Pero el enemigo schmittiano no expresará únicamente un cierto nivel de contrariedad, será el reflejo de la manifestación más activa posible en contra de un determinado orden social. En este

---

dejará abierta la puerta a posibles «desacuerdos razonables». Estas desavenencias se darían por lo que llamó «cargas de juicio». Estos riesgos consistirían en evidencias complejas, diferentes valoraciones del peso de ciertas consideraciones o la indeterminación y vaguedad propia de ciertos conceptos (Rawls, 2015: 55).

sentido, «sólo es enemigo el enemigo público» (Schmitt, 1991: 59), el que pone en cuestión la unidad de la sociedad.

Ranciére y Schmitt convergerán en la denuncia de la despolitización de las democracias liberales de mano del estatus privilegiado otorgado a la ciencia. Para Schmitt durante los últimos cuatro siglos se habría dado un continuo desplazamiento del centro de gravedad de las sociedades, pasando de la teología en el Absolutismo, a la metafísica racional de la Modernidad, al humanismo moralista del siglo XIX y finalmente a la economía en el siglo XX. Desde la superación de la cosmovisión teológica con el advenimiento de la Ilustración, las sociedades habrían estado constantemente desplazando su principio fundacional en busca de una parcela de neutralidad sobre la que cimentarse. Sin embargo, esta neutralidad no sería tal, habiéndose convertido en terreno fértil para nuevas disputas y antagonismos (Schmitt, 1991: 117). La técnica se habría convertido en el campo de batalla de nuestro días. De este modo, quien ejerciese el monopolio sobre la misma sería el que determinase el orden o consenso sobre el que se asentaría la sociedad.

Una segunda visión más refinada del antagonismo podríamos encontrarla en corrientes postestructuralistas, como el pensamiento de Ernesto Laclau. Su definición de antagonismo partirá de su diferenciación entre «oposición real» y «contradicción lógica» (Laclau, 2004: 165-169). Esta explicación descrita en su momento para evidenciar las limitaciones teóricas del marxismo con respecto a la articulación de su sujeto privilegiado (el proletariado), podría ilustrar las diferencias entre estas categorías. Para el marxismo, el proletariado constituiría un sujeto con entidad plena y, por lo tanto, en oposición real con la burguesía (como en el nivel de los objetos físicos). Igualmente, para los marxistas la contradicción lógica entre trabajo y capital conllevaría un antagonismo irreconciliable y la consecuente desintegración del capitalismo. En este sentido aflorará la necesidad de una nueva categoría conceptual que describa de una manera adecuada el desacuerdo en su sentido político, ya que el proletariado (entendido como clase determinada por su condición económica) no sería un sujeto plenamente (re)constituido, ni la contradicción a nivel teórico-conceptual entre capital y trabajo habría dado pie de una manera generalizada a un conflicto que desbaratase el orden social predominante. Es por esto que el disenso tendrá que ser construido políticamente. De esta manera, el antagonismo laclausiano compartirá con Ranciére el carácter *vacío* y no predeterminado del disenso, pero se aproximará a Schmitt al subrayar que la determinación del contenido del mismo será consecuencia de la evolución del propio conflicto.

El agonismo coincidirá con el antagonismo en la reclamación de esos centros de gravedad que articulen la sociedad y entenderá la prevalencia de uno u otro, no como resultado de un proceso deliberativo, sino como producto de la correlación de fuerzas existentes. Sin embargo divergirá, entre otras cosas, en su acepción

schmittiana a la hora de entender el cambio que supuso el advenimiento de la Revolución democrática. Para Schmitt, con la extensión del Estado liberal, únicamente se habrían secularizado los conceptos teológicos dominantes (Dios, Rey, etc.) durante la Premodernidad (Schmitt, 2009: 37). Sin embargo, no podemos obviar que la incursión del pluralismo político habría supuesto un cambio de paradigma en la constitución de lo político. Esa sería la diferencia básica entre la concepción de la democracia clásica de griegos y romanos, por un lado, y la contemporánea, por otro; no la extensión social de una y otra, sino el marco cognitivo de referencia: la soberanía popular unívoca en el caso del primero y la diversidad o pluralismo político en el caso del segundo.

La repercusión política de esa transformación no sería menor. Si nos limitásemos a constatar ese cambio pluralista como una realidad empírica, el principal quehacer de las democracias podría convertirse en la mera gestión de esta diferencia, cuyo objetivo consistiría en la agregación de la mayor cantidad posible de demandas o intereses. Sin embargo, si esta transformación se contempla como un cambio de orden simbólico, se estaría legitimando el posible conflicto entre posiciones divergentes y dando un carácter constitutivo al mismo (Mouffe, 2000: 37).

En cualquier caso convendría no perder de vista la dispar visión entre el pluralismo agonista y la heterogeneidad ilimitada propia de la posmodernidad, caracterizada como *antipolítica* por disensualistas, en la medida en que esta diversidad infinita borraría los antagonismos fundamentales y las relaciones de poder existentes entre ellos (Žižek, 2007). En este sentido, el agonismo coincidirá con la necesidad de un nivel de pluralismo que garantice la diversidad propia de las democracias, pero no podrá estar de acuerdo con el carácter superficial que se le ha solido atribuir a estas divergencias.

## 4. El populismo

### 4.1. De la crítica al consenso...

Las democracias estarán condenadas a vivir en esta permanente tensión entre consenso y disenso; entre un mínimo acuerdo que dé estabilidad al orden social y un nivel de conflicto que garantice el pluralismo propio de las democracias. Esta visión paradójica de la democracia ha sido enfocada desde diversos ángulos. Tomaría forma en la disputa entre los derechos individuales reivindicado por los liberales y la soberanía popular de los republicanos. Desde un punto de vista jurídico, en el debate que los anglófonos caracterizan entre *rule of the law* y *rule of the people*; entre el poder constituido y el constituyente (Sanz, 2020: 169-178). O desde un punto de vista más cercano a la teoría política, entre la visión *pragmática*

de las democracias y su acepción *redentora* (Canovan, 1999: 9-14); es decir, como instrumento para la gestión de las diferencias sociales y la visión identitaria del poder popular. Evidentemente estos pares no se calcarán entre sí, pero podremos percibir un cierto solapamiento que nos ayudará a interiorizar la tensión irreductible en la que viven las democracias contemporáneas.

Desde el punto de vista que nos atañe (consenso/disenso), uno de los debates más interesantes radicaría en la evolución de ambos aspectos a lo largo de los últimos años y su correlación de fuerzas actual. La preeminencia de la corriente liberal desde los años 80, no habría podido evitar que a lo largo de los 90 el liberalismo haya ido asumiendo conceptos intrínsecamente republicanos, tales como la interdependencia social y su carácter eminentemente político e incluso moral (Schaap, 2007: 56-57). Una y otra corriente han sido objeto de crítica principalmente desde los últimos años del siglo XX por parte de posiciones disensuales. En este sentido, el agonismo coincidirá con el republicanismo cuando critica a los pensadores liberales por no justificar debidamente la prevalencia de los derechos individuales, pero a su vez no podrá estar de acuerdo en la superioridad moral de una determinada concepción de la sociedad que predicán (Mouffe, 1999: 53). Según lo agonistas, esto nos llevaría a que las dos principales corrientes democráticas desde el siglo XVIII, con todas sus divergencias, convergerían en una misma deficiencia: en la primacía de la vía racionalista a la hora de determinar los mimbres que cohesionan a la sociedad. Como plantea Walzer (2002: 622), se puede subrayar el esfuerzo bienintencionado de consensualistas al intentar «sustituir el calor [de las pasiones] por la luz [de la razón]», pero obviando que esto sería imposible.

Según la doctrina consensualista, el aparente desvanecimiento de las grandes fronteras políticas desde la caída del bloque soviético habría tomado forma en la deconstrucción de los *grandes debates* del siglo XX en pos de las mejores soluciones técnicas posibles. Esta supuesta disolución de izquierda y derecha daría paso a lo que Beck (1998) llamó la «sociedad del riesgo», donde los principales temas que constituyeron el conflicto básico durante el siglo XX (renta, trabajo o seguridad social), darían pie a «una fase de la modernidad en la que las amenazas que ha ido produciendo el desarrollo de la sociedad industrial (megatecnología nuclear y química, investigación genética, amenazas ambientales, etc.)» empezarán a predominar (Beck, 1997: 19). Debates que hasta entonces habían resultados secundarios tomarían un carácter preponderante, quedando su gestión en manos de técnicos y tecnócratas que harían prevalecer la solución más eficiente. Pero según sus críticos, también habría dado pie a una suerte de pospolítica, donde las grandes divisorias se desvanecerían negando la «verdadera lógica del conflicto político» (Zizek, 2007: 28).

## 4.2. ... al «momento populista»

Sin embargo, la preeminencia de la lógica consensual habría dado paso en este cambio de siglo al efecto que precisamente pretendía evitar; es decir, a la intensificación del debate político, vigorizando su vertiente más pasional y antagónica de las últimas décadas. Pero lo realmente preocupante radicaría en el cariz reaccionario que lo habría impregnado en muchos casos, con la consiguiente pérdida de calidad de la democracia<sup>7</sup>. Qué duda cabe que esta emergencia de lo disensual ha tomado forma en un «momento populista», que toma visos de convertirse en la ideología que más crece en el siglo XXI (Vallespín y Bascuñán, 2017: 278)<sup>8</sup>.

Mas allá de explicaciones empíricas, un gran debate conceptual recorre al populismo. Ambigüedad, liderazgo, pasiones, lenguaje simple y directo, son algunas de las características más habituales que se le suele adjudicar, si bien la falta de unicidad definitoria es evidente. Algo más consensuado que la controversia sobre el *qué* (es el populismo), parece el debate sobre el *cúando*. En este sentido, la emergencia del populismo se ha solido asociar a las limitaciones de la democracia, como consecuencia «de la pérdida de eficacia del tradicional consenso liberal-democrático que nos acompaña desde la posguerra» (Vallespín y Bascuñán, 2017: 140). Según esta visión, sería la tensión irresuelta (e irresoluble) del carácter paradójico de la democracia la que haría aflorar estos «momentos populistas». El impulso *redentor* frente al exceso de *pragmatismo* (Canovan, 1997: 14); la necesidad de la *fe* (entendida como la aspiración al perfeccionamiento humano), contra el *escepticismo* y el sometimiento a las instituciones como limitadoras de nuestros excesos (Oakeshott, 1998: 62); o la irrupción del pueblo, como poder *constituyente*, frente al orden o poder *constituido* (Sanz, 2020: 169), estarían en el germen del mismo.

Sin embargo, este acotamiento del populismo al momento disruptivo conllevaría una visión muy limitada de la relación entre él y los sistemas democráticos, en un doble sentido. Por un lado, porque igual que se ha hablado de la relación paradójica de las democracias, también se podría hablar de la relación ambivalente que mantiene el populismo con estas; en tanto suele rechazar sus vías de representación pero toman parte en ellas; o en la medida en que a menudo

---

<sup>7</sup> La organización no gubernamental Freedom House, por ejemplo, en su informe del año 2017 relacionará directamente esta pérdida con la emergencia del «populismo y la autocracia»: <https://freedomhouse.org/article/libertad-en-el-mundo-2017-la-declinacion-de-la-libertad-continua-en-medio-del-populismo-y>

<sup>8</sup> Para no llamar a equívocos completaremos la frase de Vallespín y Bascuñán (2017: 278) cuando dicen: «No deja de ser sintomático que la ideología que más crece en el siglo XXI no sea en realidad una ideología [...]. Es una forma de construir el Gran Rechazo, el 'así no', y que vive más de buscar culpables e inflamar pasiones que de enhebrar coherentemente un proyecto ajustado a la nueva gobernanza».

abandona sus formas agresivas de discurso, para acomodarlas a un público más amplio (Abts y Rummens 2007: 421). En este sentido, podría decirse que el populismo está presente en las democracias más allá del momento de exaltación que se le suele asociar. Y por otro lado, porque la difusa frontera empírica entre lo *político* y la *política*, la redención y el pragmatismo, el pueblo y las instituciones, podría conducirnos a un error de localización del mismo. El ámbito del derecho constitucional podría servirnos para ilustrar esta ambivalencia. Möllers (2009)<sup>9</sup> diferenciará dos corrientes dentro del ámbito constitucional, la «revolucionaria» y la «evolutiva». La primera tendría origen en las revoluciones americana y francesa y encontraría su inmanente justificación o fuente de legitimidad en la ruptura con el orden precedente. La segunda tendría su origen en las tradiciones constitucionales británicas y germanas y limitaría el accionar político a través del ordenamiento legal (Corrias, 2016: 14-16). La primera hará referencia al poder *constituyente* del pueblo, mientras la segunda se focalizará en el poder *constituido* del Estado de Derecho. Sin lugar a dudas los populistas se encontrarán más próximos a la primera acepción, pero esta aproximación obviará la división de carácter teórico entre ambos planos y su necesaria interrelación. Este nexo se daría a través del *acto constituyente* y, como suelen reclamar los populistas, no encontraría su legitimidad en el orden existente, sino fuera de él. Lo que obviaría el argumento populista es la relación irreductible entre el momento disensual del poder constituyente (pueblo) y el carácter constituido del orden institucional (constitución). O dicho de otra manera, que «el acto constituyente sólo podrá aparecer acreditado si gestiona de manera exitosa la unión con lo que ya es considerado una autoridad» (Corrias, 2016: 17-18). Además, este acto consistiría en un acto de parte, en tanto la constitución de un «nosotros» surge de un sector social y no del conjunto de la sociedad; o como diría Laclau (2005: 123), de un «*plebs* [que] puede identificarse con el *populus*», siendo solo que de manera retrospectiva (es decir, una vez *constituido* el orden social), se solaparían parte y todo, aunque nunca de manera total. En este sentido, la frontera entre poder constituyente y constituido, entre lo político y la política, no será tan nítida como parece, y por consiguiente, sería un error acotar estrictamente la afección del «momento populista» a uno de estos dos ámbitos.

Esta discusión abre un nuevo interrogante en lo referente a la ubicación del populismo; es decir, *dónde* se sitúa con respecto a las democracias liberales contemporáneas. Benjamin Arditi (2017) planteará un triple enfoque que bien podría sintetizar las principales posiciones en torno a este debate y ayudar a localizar el populismo en relación con ella: como *parte*, como *reverso* y como *periferia* de la misma.

---

<sup>9</sup> Vid. Corrias, 2016: 14.

Según un primer enfoque el populismo constituiría una *parte* intrínseca de las democracias liberales; o en palabra de Ardití (2017), un «modo de representación» de las mismas. Para Benjamin Manin (1998), por ejemplo, esta vinculación se habría hecho más evidente en las actuales «democracias de audiencias», surgidas a partir de la década de los 70 con el comienzo del declive de los tradicionales partidos de masas y la expansión global de los grandes medios de comunicación. Estos cambios habrían intensificado los nexos entre populismo y democracia, de mano de elementos como la simplificación de los temas de debate, la personalización de las opciones políticas o la ampliación de la potestad prerrogativa del líder (Manin, 1998: 268-269).

Aproximaciones hechas al populismo desde concepciones agonistas, si bien han tendido a equiparar política y populismo (Laclau, 2005) han querido atenuar el nivel de amenaza que supondría el mismo. Según esta acepción, si bien el populismo sería una parte intrínseca de los sistemas democráticos, este no aspiraría a «una ruptura radical con la democracia liberal pluralista ni tampoco a la creación de un orden político totalmente nuevo» (Mouffe, 2018: 67), sino a una nueva hegemonía o pueblo. Igualmente, ante acusaciones de (proto)totalitarismo (Abts y Rummens, 2007: 414) por la consideración homogénea y antipluralista de este pueblo, se argumentará que este «no constituye un referente empírico, sino una construcción política discursiva» y por lo tanto «no podrá ser aprehendido mediante categorías sociológicas» (Mouffe, 2018: 86). Así, la constitución de ese pueblo principalmente sería la herramienta para la disputa hegemónica; o dicho de una manera más prosaica, ese pueblo no sería más que «un recurso retórico para descalificar al conjunto de la clase política y atraerse al grueso de votantes» (Vallespín y Bascuñán, 2017: 265-266). Esta acepción podría abrir la puerta a la diferenciación entre populismos y «políticas populares», entendidas estas últimas como la utilización de ciertos elementos populistas por sectores políticos en sus estrategias y estilos (Abts y Rummens, 2007: 420). O bien a la concepción de lo que Akkerman (2003: 49) ha llamado «populismos respetables», en tanto algunos de ellos habrían hecho mucho para crear consensos<sup>10</sup>.

En un sentido bien diferente, Margaret Canovan (1999: 3) describirá el populismo como «la sombra proyectada por la propia democracia». Las connotaciones oscurantistas de la metáfora bien podrían ilustrar esta segunda acepción del populismo como *reverso* de la democracia. Aquí, el disenso populista constituiría una amenaza permanente que pondría en riesgo los consensos democráticos alcanzados; rompería el supuesto equilibrio mantenido a lo largo de

---

<sup>10</sup> Akkerman (2003) hará referencia en concreto al Nuevo Laborismo desarrollado de mano de Tony Blair. Ensalzará su esfuerzo por «hacer al partido menos partisano», «establecer un control de hierro del liderazgo del partido bajo el partido, incrementando la disciplina parlamentaria y el control bajo los miembros del gabinete» o por su fuerte constitucionalismo (Akkerman, 2003: 49).

las últimas décadas entre pueblo y ley, dando potestad ilimitada al primero, en tanto él se reclamaría como la «fuente de la que la constitución recibe su legitimidad» (Corrias, 2016: 9). Los populistas siempre privilegiarían la voluntad popular por encima de reglas y procedimientos previamente acordados. No solo eso, sino que apelarían a una supuesta unidad del pueblo que pondría en riesgo los derechos de las minorías, convirtiendo en realidad el miedo liberal a la tiranía de las mayorías (Abts y Rummens, 2007: 410). A su vez, esta concepción unitarista cuestionaría los mecanismos de mediación clásicos, reforzando la figura del líder como garante de la presencia *inmediata* de esa voluntad popular unificada, ante los intereses corporativos de élites o castas políticas (Corrias, 2016: 11). Este ensalzamiento bonapartista ensancharía su poder de prerrogativa ante la ausencia o debilidad de mecanismos institucionales que obstaculizasen su arbitrariedad. Según esta visión, el objetivo de los populistas se convertiría en «conseguir la desconexión entre la democracia y la racionalidad legal que la hace posible y necesaria» (Lassalle, 2017: 64).

La apelación al refuerzo del Estado de Derecho se habría convertido así en la nueva bandera del modelo consensual. Este intento de restablecer un supuesto equilibrio entre los elementos paradójicos de las democracias liberales será el argumento esgrimido para reclamar la prevalencia de los mecanismos jurídicos garantes del orden social. El pueblo ya no sería un sujeto en permanente (re)construcción, sino un ente ya constituido, y por lo tanto, la función de los sistemas democráticos no sería canalizar el desacuerdo dando pie a nuevos órdenes sociales, sino «demostrar las formas de ejercicio del poder que ostenta» (Sanz, 2020: 179). Se reclamará el legado del pasado como importante fuente de legitimidad, privilegiando un tipo de normas sobre otras. Se argumentará, por ejemplo, que mientras los plebiscitos convocados de manera regular disminuyen la calidad del proceso de toma de decisión, los procedimientos «engorrosos» (*cumbersome*) de las democracias darán a «todas las partes tiempo para pensar y las pausas obligatorias aumentarán la calidad de la toma de decisiones» (Akkerman, 2003: 157), privilegiando mecanismos que perpetúen o, cuando menos, extiendan la vigencia de los consensos previos. Como consecuencia la disyuntiva que se le presentaría a las democracias en relación con el momento disruptivo planteado por el populismo tomará un cariz existencial: «o se domestica por el lado constitucional, como límite al poder, o se desborda, y, desde la totalización popular y la encarnación más personal, la democracia dejará —más pronto que tarde— de existir» (Sanz, 2020: 171).

Sin embargo, esta limitación del espacio cedido al desacuerdo a través de mecanismos jurídico-institucionales bien podría mermar la calidad de los sistemas democráticos. En primer lugar, ya que esta extensión de lo jurídico a cada vez más

esferas originariamente políticas limitaría una de las principales funciones de los sistemas democráticos, cuyo principal quehacer devendría en el control de la constitucionalidad de las diferentes posiciones en disputa (Ranciére, 1996: 137-140). Y en segundo lugar, porque este exceso normativo podría conducir a una limitación de la voluntad de ese pueblo que se dice representar, en tanto las instituciones y acuerdos preexistentes estarán legitimados cuando sean expresión renovada de la voluntad popular. En este sentido Stanley Cavell<sup>11</sup> remarcará la necesidad de lo que llama «aversión al conformismo». Este conformismo estaría en clara contradicción con el perfeccionismo o ejemplaridad necesaria en todo sistema democrático. Lo ejemplar no estaría dado, dependería de consentir y acordar pero también de manifestar el desacuerdo; actuaría como un llamado a otro estado de la situación, capturando tanto la insatisfacción, como la posibilidad de otra forma de hacer las cosas (Norval, 2007: 179).

Entre la parte visible y la que permanece a oscuras, entre el anverso y el reverso, podremos encontrar un tercer espacio, entendiendo el populismo como *periferia* de la democracia. Tomando como punto de partida el psicoanálisis freudiano, Arditi (2017: 144) calificará al populismo como «síntoma de la democracia», entendido como un «retorno de lo reprimido»; como un elemento propio de las democracias, pero que deja en evidencia sus limitaciones en tanto subvierte el consenso sobre su orden institucional. Constituiría una satisfacción frustrada por la falta de plenitud devenida del incumplimiento de las expectativas adjudicadas a las democracias liberales. Dicho de otro modo, sería el desajuste en favor del elemento *pragmático* (Canovan, 1999), del *escéptico* (Oakeshott, 1996) o del poder *constituido*, el que favorecería la irrupción de este síntoma. Pero a diferencia de las dos acepciones anteriores, no supondría una presencia ni constante, ni erradicable. Ni toda política sería populismo disruptivo, ni este sería plenamente gestionable por los mecanismos institucionales establecidos. Siguiendo el concepto freudiano de «tierra extranjera interior», este «desestabiliza la frontera entre el adentro y el afuera e impide que ella pueda ser vista como algo claro y distinto» (Arditi, 2017: 145). En esta localización ambivalente el populismo tomará un sentido difuso o espectral, en un doble sentido. Por un lado, por su aparición circunstancial; inconstante pero a la vez inerradicable. Y por otro, porque como desestabilizador de la frontera entre lo que es aceptable y lo que no lo es, tendrá la capacidad de ensanchar o estrechar los límites de las democracias.

En este último sentido, la capacidad disensual del populismo constituirá un instrumento apropiado para desafiar los consensos informales y redefinir la agenda política (Müller, 1999: 308), incorporando nuevas demandas que hasta ese momento no habían sido asumidas. Al igual que los antiguos romanos lograron

---

<sup>11</sup> Vid. Norval (2007: 177).

expandir el espacio político consiguiendo que «un nuevo mundo floreciese entre dos pueblos atraídos por la guerra» (Schaap, 2007: 71), el populismo podría abrir la puerta a nuevos consensos. La trinchera entre consenso y disenso se podría constituir en un espacio abonado para la reforma del sistema y la creación de nuevos acuerdos que podrían ampliar la base de los sistemas democráticos. Por eso, los consensos logrados alrededor de los mecanismos constitucionales limitadores de los deseos del pueblo como poder constituyente, deberían entenderse en permanente construcción (Corrias, 2016: 24).

Para lograr este objetivo los defensores del conflicto reclamarán la implantación de nuevos mecanismos de participación ciudadana, que combinen el parlamentarismo propio de las democracias liberales con otro tipo de formas de participación democrática (Mouffe, 2018: 94). No solo ellos. Aportaciones hechas desde el ámbito de la teoría deliberacionista también denunciarán que el proceso de conformación de la voluntad común queda extenuado y consumido «desde dentro» por la escasez de recursos funcionalmente necesarios, reclamando que la conformación de estos consensos «se producen dentro y fuera del complejo parlamentario y de sus órganos» (Habermas, 1998: 375). Para que lo *político* no se agote en la *política*, para que la oportunidad de crear nuevos consensos que amplíen la base de los sistemas democráticos no se vea mermada por los procedimientos de participación convencionales, se torna necesario que no se tome el poder *constituyente* (pueblo) como una amenaza sobre el *constituido* (constitución), sino como una oportunidad para la reformulación del segundo en términos de una profundización democrática.

Si bien es cierto que esta tesis no puede dejar de tomar en consideración una serie de riesgos. En primer lugar, la apertura de un escenario esquizofrénico en el que el orden social esté en permanente transformación por las disputas encontradas de demandas heterogéneas de signo contrario, que socaven los principios fundacionales de la democracia; libertad e igualdad. Y por otro lado, ante el actual «momento populista» de corte reaccionario, no tendrían lugar lecturas naifs que obviasen el riesgo de ciertas demandas ultras. Sin embargo, a menudo se ha utilizado el argumento de que todos los populismos son iguales o se han rechazado ciertos niveles de desacuerdo y conflicto, bajo el pretexto de que cualquier futuro fuera de los consensos vigentes puede ser peor que la realidad actual que se conoce.

## 5. Conclusiones

En este artículo se ha realizado un breve repaso de algunos de los principales enfoques acerca de dos conceptos nucleares de los sistemas democráticos, como son el consenso y el disenso. Desde la controversia entre liberales y republicanos a

la hora de entender los fundamentos de cualquier articulación social (libertad, relación entre individuo y sociedad o función del Estado), a las teorías deliberacionistas que postularían el camino para llegar a cierto consenso que hiciese viable la misma. Sin embargo, unos y otros, más allá de aparentes disputas, convergerían en una misma limitación: en la idealización del debate racional como vía para llegar a un consenso en torno a estos cimientos sociales. Es en este punto donde emergerán las críticas disensualistas; es decir, en la esencia irreductiblemente conflictual de toda organización social. Dentro de esta corriente se encontrarán posiciones que darán un carácter ontológico al desacuerdo, y otras que lo enfocarán desde una perspectiva más instrumental. Las primeras correrán el riesgo de situar el debate en permanente fluctuación; siempre y cuando no se proyecte en el horizonte ningún anclaje conceptual que dé un mínimo de coherencia y estabilidad sobre el que articular la sociedad. Las segundas no negarán la necesidad de un centro de gravedad sobre las que gire el ecosistema social, siendo el disenso o el propio conflicto el que determine cual será el mismo.

La emergencia de esta corriente disensualista ha supuesto un cambio de paradigma en el debate democrático, en tanto ha transformado el marco que lo delimitaba. La cuestión fundamental sobre las democracias ya no radicaría en lo adecuado de unos determinados valores u otros que cohesionen mínimamente la sociedad, sino sobre la posibilidad de llegar a un consenso racional sobre los mismos. A partir de ahí, el debate teórico ha basculado básicamente entre los que postulan la necesidad de este consenso y los que subrayarán el carácter esencialmente conflictivo de la sociedad. Sin embargo, esta discusión se sitúa a día de hoy en un escenario sino nuevo, cuando menos renovado, en la medida en que las sociedades contemporáneas viven en un alto nivel de incertidumbre, agravado por la sensación de crisis generalizada a diferentes niveles (ecológica, económica, de género, etc.). Esta percepción derivaría de la constatación de lo que autores como Lefort (1998) han llamado la disolución de los «marcadores de certeza»; o dicho de otro modo, de la fragmentación de lo que hasta hace poco han sido los puntos de gravitación social o creencias fundamentales de la ciudadanía. Esta situación está sometiendo a la política a una intensa prueba de estrés, en la que las democracias liberales tienen que reinventarse constantemente ofreciendo nuevos consensos de cara a mantener una mínima cohesión. En este incierto escenario ha irrumpido el consabido «momento populista» (o quizás, él mismo ha contribuido a este escenario) poniendo a prueba las ya tirantes costuras de los consensos vigentes. La irrupción de este momento disruptivo marca el campo de juego donde actualmente se dirime el debate entre consenso y disenso; entre el *status quo* establecido y la apertura a un nuevo ordenamiento; entre el centro de gravedad de la sociedad y la acepción pluralista de las democracias; entre los acuerdos asentados

y los conflictos venideros; entre «lo malo conocido» y lo incierto por conocer. La manera en la que se enfoque la relación entre democracia y populismo determinará la relación entre ambos. Según se ha descrito, el populismo como *parte* de la democracia tenderá a subvertir el «orden de las cosas»; si seguimos la senda del agonismo, dentro del respeto al pluralismo de las democracias liberales. Si lo tomamos como el *reverso* de las mismas, como dice Colagouri (2012: 2) el agonismo y su acepción populista constituirán «la parte destructiva del conflicto social y las prácticas globales», por lo que el Estado de Derecho vigente será el único asidero posible con el que erradicar este mal.

En los límites entre uno y otro, en la *periferia* de la propia democracia se abre una visión más enmarañada de esta complicada relación entre populismo y democracia, en tanto no ofrecerá una perspectiva de certidumbre, sino de gestión de la inseguridad que la recorre. Desde este ángulo de visión, no toda política será populismo, ni el disenso asociado a este último tendrá porque sepultar los fundamentos de la democracia. Este constituiría el modo en el que las democracias ensancharán o estrecharán sus márgenes, incorporando o excluyendo una serie de demandas que pueden fortalecer o debilitar los principios fundacionales de las mismas; libertad e igualdad. Del mismo modo que una tendencia aperturista podría ampliar su base democrática y una restrictiva constreñirla, un exceso podría dejar abierta la puerta trasera a tendencias totalitarias y su déficit ser el garante de la pervivencia democrática. Sobra decir que no es un debate sencillo, pero qué duda cabe que el mismo se ha instalado en el núcleo del futuro de la democracia.

## Referencias

- Abts, K. y Rummens, S. (2007). Populism versus Democracy. *Political Studies*, 55, 405-424. [http://doi: 10.1111/j.1467-9248.2007.00657.x](http://doi:10.1111/j.1467-9248.2007.00657.x).
- Akkerman, T. (2003). Populism and Democracy: Challenge or Pathology?. *Acta Politica*, 38 (2), 147-159. <http://doi:10.1057/palgrave.ap.5500021>.
- Arditi, B. (2017). *La política en los bordes del liberalismo. Diferencia, populismo, revolución, emancipación*. Barcelona: Gedisa.
- Arendt, H. (2009). *La condición humana*. Buenos Aires: Paidós.
- Beck, U. (1994). La reinención de la política. Hacia una teoría de la modernización reflexiva. En U. Beck, A. Giddens y S. Slash. *Modernización reflexiva*. Madrid: Alianza.
- Berlin, I. (2001). *Dos conceptos de libertad y otros escritos*. Madrid: Alianza.
- Canovan, M. (1999). Trust the People! Populism and the Two Faces of Democracy. *Political Studies*, 47, 2-16. <https://doi.org/10.1111/1467-9248.00184>.

- Colaguori, C. (2002). *Agon Culture: Competition, Conflict and the Problem of Domination*. Whitby: Sitter Publications.
- Corrias, L. (2016). Populism in a Constitutional Key: Constituent Power, Popular Sovereignty and Constitutional Identity. *European Constitutional Law Review*, 12, 6–26. <http://doi:10.1017/S1574019616000031>.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Hayek, F. A. (1975). *Los fundamentos de la libertad*. Madrid: Unión Editorial.
- Laclau, E. (2004). *Hegemonía y estrategia socialista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Laclau, E. (2005). *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Lassalle, J. M. (2017). *Contra el populismo. Cartografía de un totalitarismo posmoderno*. Barcelona: Editorial Debate.
- Lefort, C. (1988). *Democracy and Political Theory*. Oxford: Oxford.
- Manin, B. (1998). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Marchart, O. (2009). *El pensamiento político posfundacional; la diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Mouffe, Ch. (1999). *El retorno de lo político; comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Mouffe, Ch. (2000). *La paradoja democrática; el peligro del consenso en política contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Mouffe, Ch. (2018). *Por un populismo de izquierdas*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Müller, W.C. (1999). Plebiscitary agenda-setting and party strategies. Theoretical Considerations and Evidence from Austria. *Party Politics*, 5 (3), 303-315. <https://doi.org/10.1177/1354068899005003003>.
- Norval, A. (2007). *Aversive democracy: inheritance and originality in the democratic tradition*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Oakeshott, M. (1996). *The Politics of Faith and the Politics of Scepticism*. New Haven: Yale University Press.
- Pettit, P. (1999). *Republicanism. Una teorizada sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.
- Pettit, P. (2004). Liberalismo y republicanismo. En F. Ovejero, J. L. Martí y R. Gargarella (coords.). *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*. Barcelona: Paidós.
- Popper, K. (1982). *La sociedad abierta y sus enemigos*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Ranciére, J. (1996). *El desacuerdo*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Rawls, J. (2015). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sandel, M. (2011). *Justicia ¿hacemos lo que debemos?* Barcelona: Debate.

- Sanz, J. A. (2019). Sobre la redención populista y la fuerza constitucional: el valor intangible de la democracia. *Revista de Estudios Políticos*, 183, 161-190. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.183.06>.
- Schaap, A. (2007). Political Theory and the Agony of Politics. *Political Studies Review*, 5, 56-74. <https://doi.org/10.1111/j.1478-9299.2007.00123.x>.
- Schmitt, C. (1991). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza Universidad.
- Schmitt, C. (2009). *Teología política*. Madrid: Trotta.
- Skinner, Q. (2004). Las paradojas de la libertad política. En F. Ovejero, J. L. Martí y R. Gargarella (coords.). *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*. Barcelona: Paidós.
- Sunstein, C. R. (2004). Más allá del resurgimiento republicano. En F. Ovejero, J. L. Martí y R. Gargarella (coords.). *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y libertad*. Barcelona: Paidós.
- Vallespín, F. y Bascuñán, M. (2017). *Populismos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Walzer, M. (2002): Passion and politics. *Philosophy & social criticism*, 28 (6), 617–633. <https://doi.org/10.1177/019145370202800602>.
- Zizek, S. (2007). *En defensa de la intolerancia*. Madrid: Sequitur.